ACTA DE LIQUIDACION
CONTRATO NO. CM-SG-033-2022 DE 30 DE JUNIO DE 2022

En la ciudad de Cartagena, D.T y C., entre los suscritos En la ciudad de Cartagena, D.T y C., entre los suscritos **CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA**, en calidad de secretario general del Distrito de Cartagena de Indias, nombrado mediante Decreto 1021 del 13 de julio del 2022 y posesionado mediante acta No. 107 de fecha 13 de julio 2022, quien actúa en virtud de la delegación contractual realizada por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, mediante Decreto 1061 del 28 de septiembre de 2021, y funciones delegadas para los servicios públicos mediante el decreto de delegación 0272 del 07 de febrero de 2020, y por la otra, **WILLIAM ROBERTO MOURRA DIAZGRANADOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 9097130 de Cartagena, obrando en nombre y representación de **QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.,** hemos acordado liquidar el **CONTRATO No. CM-SG-033-2022 DE 30 DE JUNIO DE 2022**, sus modificatorios, adicionales, y otrosíes, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación bilateral inicialmente tendrá lugar dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes o, en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la culminación del plazo de ejecución del contrato o a su terminación anormal, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación en ejercicio de las facultades exorbitantes de la Administración, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el supuesto caso de que no se liquide bilateralmente, procederá la liquidación unilateral dentro del término inicial de dos (2) meses siguientes a la expiración del plazo para la liquidación bilateral o de común acuerdo.

Además, indica la norma que *" Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C.A. "* , Como puede apreciarse, esta norma establece un plazo adicional para la liquidación bilateral o unilateral del contrato, puesto que a partir de la expiración de los dos (2) meses para la liquidación unilateral del contrato en tiempo inicial, las partes o la administración, según el caso, contarán con dos (2) años para hacerlo, que es el término previsto en el artículo 164 en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA) para que opere la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

En efecto, habida consideración de que el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo-C.C.A.) perdió vigencia como resultado de la derogatoria expresa comprendida en la Ley 1437 de 2011, y con el artículo 136, la norma a la que ahora remite el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 es la prevista en el artículo 164 del nuevo Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, a cuyo tenor se lee:

> *"**ARTÍCULO 164.** Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:*
>
> *j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.*
>
> *En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:*
>
> *iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;*
>
> *iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;*
>
> *v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;"*

En ese orden de ideas, el plazo adicional y, por ende, el término máximo para que la entidad estatal, en ejercicio de sus funciones y de la competencia que le ha sido atribuida en forma temporal, liquide de forma bilateral o unilateral el contrato, es de dos (2) años (artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA). Este. período adicional empieza a correr a partir de la expiración del término de dos (2) meses para la liquidación unilateral inicial, el cual, a su vez, es posterior y supone el vencimiento del plazo inicial para la liquidación bilateral fijado en los pliegos de condiciones o estipulado en el contrato o consagrado en la ley de forma supletoria de cuatro meses.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato CM-SG-033-2022 DE 30 DE JUNIO DE 2022 culminó el 31 de diciembre de 2022, tenemos que nos encontramos dentro del plazo legal permitido para realizar la liquidación de este, sea de forma bilateral o unilateral, en este caso se hará de forma bilateral.

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

CONTRATISTA: QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.008.788-3
DIRECCIÓN: Calle 20 de Julio N° 16-37 Cartagena

3. CONDICIONES CONTRACTUALES:

3.1. Contrato básico y sus modificatorios

CONTRATO	CM-SG-033-2022		
OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS CONTRATOS QUE RESULTEN DE LA CONTRATACIÓN QUE TIENEN POR OBJETO:LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN; LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA.		
PLAZO INICIAL	Desde el 5 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022	**PLAZO FINAL**	Desde el 5 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022
Fecha de inicio	5 de julio de 2022	**Duración**	6 meses
VALOR INICIAL:	NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L ($ 945.300.300)		
VALOR FINAL:	NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L ($ 945.300.300)		
MODIFICATORIOS/ ADICIONALES / OTROSÍES			
Modificatorio	**No. 001**		
Fecha	6 de julio de 2022		
Objeto:	Se modificó las vigencias de las garantías		
Modificatorio	**No. 002**		
Fecha	31 de agosto de 2022		
Objeto	Se modificó la forma de pago, y la vigencia y plazo del contrato.		

4. CONTRAPRESTACION POR LA CELEBRACION Y EJECUCION DEL CONTRATO

En este aparte se realizará un recuento de la forma como se pactó la forma de pago que le correspondería al contratista, y las modificaciones que durante la ejecución del contrato se fueron realizando, conforme a lo que seguidamente se expone:

Inicialmente, mediante las cláusulas sexta del CONTRATO, se reguló el punto en los siguientes términos:

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El interventor presentará ***factura*** *mensual por concepto de servicio de interventoría, en la cual discriminará el* ***costo directo más*** *el IVA*

correspondiente, que será actualizada conforme al IPC anual; la que se pagará con recursos derivados del recaudo del impuesto de alumbrado público o la renta que lo sustituya. Adicionalmente, el interventor, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales; y que presentó en debida forma en las oficinas del Supervisor del Contrato el respectivo Informe de interventoría, el cual requiere del recibo a satisfacción de este para el trámite concerniente al pago. La alcaldía cancelará el valor del contrato que se suscribe, de la siguiente forma: Los pagos se harán en forma mensual, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que el interventor del contrato radique definitivamente la factura en la Alcaldía de Cartagena, con los respectivos soportes, previa revisión y aprobación de los documentos entregados por el contratista, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y del cumplimiento con las certificaciones del Sistema integral de seguridad social conforme a lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada. El proceso de aceptación de la factura se surtirá en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte del CONTRATISTA, periodo en el cual el Distrito realizará las observaciones que tenga sobre su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura. En todo caso el pago. Los pagos al Interventor incluyen todos los costos de personal, y demás costos directos relacionados con las labores de Interventoría, el IVA, la contribución del 4 x mil, y los demás tributos y tasas impositivas que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Mediante modificatorio No 2 se determinó que la cláusula sexta quedaría así:

CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO del Contrato No. CM-SG-033-2022 s e estableció de la siguiente manera la FORMA DE P A G O : " El interventor presentará factura mensual por concepto de servicio de interventoría, en la cual discriminará el costo directo más el IVA correspondiente, que será actualizada conforme al IPC anual; la que se pagará con recursos derivados del recaudo del impuesto de alumbrado público o la renta que lo sustituya Adicionalmente, el interventor, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales; y que presentó en debida forma en las oficinas del Supervisor del Contrato el respectivo Informe de interventoría, el cual requiere del recibo a satisfacción de este para el trámite concerniente al pago. La alcaldía cancelara el valor del contrato que se suscribe, de la siguiente forma: Los pagos se harán en forma mensual, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que el interventor del contrato radique definitivamente la factura en la Alcaldía de Cartagena, con los respectivos soportes, previa revisión y aprobación de los documentos entregados por el contratista, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y del cumplimiento con las certificaciones del Sistema integral de seguridad social conforme a lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada. El proceso de aceptación de la factura se surtirá en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega

por parte del CONTRATISTA, periodo en el cual el Distrito realizará las observaciones que tenga sobre su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura. En todo caso el pago. Los pagos al Interventor incluyen todos los costos de personal, y demás costos directos relacionados con las labores de Interventoría, el IVA, la contribución del 4 x mil, y los demás tributos y tasas impositivas que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato".

Los modificatorios suscritos no cambiaron la forma de pago pactada.

4.1. Pagos anticipados o anticipos:

En la forma de pago del contrato no se pactaron pagos anticipados ni anticipos.

4.2. Vigencias Futuras y/o prórrogas

En el presente contrato no se otorgaron vigencias futuras ni prórrogas.

5. PÓLIZAS

A continuación, se relacionan las pólizas vigentes que el CONTRATISTA tomó para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato:

Referencia de la garantía	75-44-101122418
Estado	Aceptado
Justificación	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato Cumplimiento - Pago de salarios Cumplimiento - Calidad del servicio
Tipo de garantía	Contrato de seguro Patrimonio autónomo Garantía bancaria
Entidad aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO
Número de póliza	75-44-101122418
Tomador	OBM2 INGENIERIA ELECTRICA S A
Beneficiario	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	94.530.030,00 COP	16 días para terminar ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Cumplimiento - Pago de salarios	47.265.015,00 COP	31/12/2025 11:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Cumplimiento - Calidad del servicio	94.530.030,00 COP	31/12/2027 11:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

6. ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

6.1. Supervisión y acompañamiento: Permanente acompañamiento con el operador de alumbrado público, recorridos en las comunidades para la identificación de necesidades y posibles soluciones y visitas de la interventoría evidenciadas con registros anexos en los informes mensuales.

6.2. Presencia con supervisores técnicos en campo durante la ejecución de las actividades operativas de las cuadrillas.

6.3. Toma de información de luminarias y demás infraestructura instalada.

6.4. Toma y muestreos de medición de niveles de iluminación, presentados en los informes mensuales.

6.5. Validaciones de las solicitudes de modificación de infraestructura y posterior verificación de ejecución.

6.6. Inspección y Respuesta a los requerimientos de alumbrado público presentados por el Distrito, proveniente de las comunidades, anexados a los informes mensuales.

6.7. Realización y presentación de informes: Mensualmente se preparaban los informes del mes inmediatamente anterior y se radicaban al Distrito como requisito contractual y de evaluación del cumplimiento.

Informes mensuales 2do semestre 2022 - Digitales			
Mes	Oficio QBM2	Radicado Distrito Digital	Fecha
jul-22	AP-DIS-075-2022	EXT-AMC-22-0077948	3/08/2022
ago-22	AP-DIS-093-2023	EXT-AMC-22-0089398	6/09/2022
sep-22	AP-DIS-104-2022	EXT-AMC-22-0100112	5/10/2022
oct-22	AP-DIS-114-2022	EXT-AMC-22-0111420	4/11/2022
nov-22	AP-DIS-120-2022	EXT-AMC-22-0120898	5/12/2022
dic-22	AP-DIS-008-2023	EXT-AMC-23-0002645	11/01/2023

Informes mensuales 2do. semestre 2022 - Físicos		
Oficio QBM2	Radicado Distrito Físico	
AP-DIS-076-2022	EXT-AMC-22-0078081	4/08/2022
AP-DIS-095-2022	EXT-AMC-22-0090160	8/09/2022
AP-DIS-105-2022	EXT-AMC-22-0100551	6/10/2022
AP-DIS-115-2022	EXT-AMC-22-0111556	8/11/2022
AP-DIS-022-2022	EXT-AMC-22-0121121	6/12/2022
AP-DIS-009-2023	EXT-AMC-23-0002859	12/01/2023

6.8. Comités de seguimiento: Como parte del seguimiento y control se efectuaron 7 comités en el segundo semestre del 2022 con la participación del operador EPM, interventoría QBM2 y Distrito, todos con registros de actas de comité.

Comités Técnicos y de seguimiento Realizados- 2do. Semestre 2022		
ITEM	Fecha de ejecución	Acta de comité
1	6/07/2022	Registrada
2	2/08/2022	Registrada
3	6/09/2022	Registrada
4	4/10/2022	Registrada
5	1/11/2022	Registrada
6	28/11/2022	Registrada
7	20/12/20222	Registrada

7. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

Mensualmente las facturas electrónicas de la interventoría fueron radicadas en el Distrito, para su revisión pago, previa validación de cumplimiento de las actividades realizadas por QBM2, plasmadas en los informes mensuales

item	Mes facturado	Fecha factura	Factura electrónica	Costo De Interventoria	IVA 19%	Valor de Factura
1	julio 2022	1/09/2022	FV-QBM2-82	$ 132.395.000	$25.155.050	$ 157.550.050
2	agosto 2022	8/09/2022	FV-QBM2-83	$ 132.395.000	$25.155.050	$ 157.550.050
3	septiembre 2022	6/10/2022	FV-QBM2-87	$ 132.395.000	$25.155.050	$ 157.550.050
4	octubre 2022	8/11/2022	FV-QBM2-88	$ 132.395.000	$25.155.050	$ 157.550.050
5	noviembre 2022	5/12/2022	FV-QBM2-90	$ 132.395.000	$25.155.050	$ 157.550.050
6	diciembre 2022	9/12/2022	FV-QBM2-91	$ 132.395.000	$25.155.050	$ 157.550.050
						$945.300.300

8. ESTADO JURÍDICO ACTUAL DEL CONTRATO

Mediante Resolución 3572 del 3 de junio de 2022 se le dio apertura al proceso de selección de concurso de méritos No CM-SG-039-2022 con el objeto de SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE REALICE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS CONTRATOS QUE RESULTEN DE LA CONTRATACIÓN QUE TIENEN POR OBJETO: LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN; LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL YNAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EL DE SUMINISTRO DE ENERGIA YTODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

Mediante Resolución 3938 del 29 de junio de 2022 se adjudicó el proceso previamente referenciado a la firma QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A, posteriormente el 30 de junio de 2022 se suscribió contrato de interventoría con dicha firma cuyo objeto fue LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS CONTRATOS QUE RESULTEN DE LA CONTRATACIÓN QUE TIENEN POR OBJETO: LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN; LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EL DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA., por valor de $945.300.300 y con un plazo de 6 meses.

El 6 de julio de 2022 se suscribió Modificatorio No 1 al contrato de la referencia mediante el cual se modificaron las vigencias y condiciones de las garantías.

El 31 de agosto de 2022 se suscribió Modificatorio No 2 mediante el cual se modificó la forma de pago y el plazo del contrato.

Actualmente el contrato se encuentra finalizado, con la verificación por parte de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones endilgadas tanto al contratista como al Distrito, de la misma forma se encuentra dentro del término para proceder a su liquidación.

9. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY 789 DE 2002

Se deja constancia que, durante la vigencia del contrato, el contratista cumplió a cabalidad con los pagos de las obligaciones parafiscales y de seguridad social, según las

certificaciones generadas mes a mes por la supervisión del contrato, las cuales constan en el expediente contractual.

10. SALDOS EXISTENTES A FAVOR DEL CONTRATISTA Y/O DEL DISTRITO

No existen saldos pendientes a favor de las ninguna de las partes.

11. RECLAMACIONES PENDIENTES Y SALVEDADES:

No existen reclamaciones ni salvedades por ninguna de las partes.

12. ANEXOS

- 6 informes mensuales de interventoría generado durante la ejecución del contrato y que constan en el expediente contractual.
- Relación de pagos realizados al contratista generada por PREDIS.

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar de mutuo acuerdo y en forma definitiva de contrato CM-SG-033-2022 de 30 de junio de 2022 cuyo objeto es: LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS CONTRATOS QUE RESULTEN DE LA CONTRATACIÓN QUE TIENEN POR OBJETO:LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN; LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALORES
VALOR TOTAL DE CONTRATO	$945.300.300
VALOR TOTAL EJECUTADO Y PAGADO	$945.300.300
VALOR NO EJECUTADO	0

SEGUNDO: Las partes dan por terminado, aceptado y liquidado el contrato, y se declararán a paz y salvo con ocasión del Contrato que se liquida, así mismo, manifiestan que renuncian mutuamente a cualquier reclamación posterior con ocasión de este y a todas las acciones que surjan o puedan haber surgido por la ejecución de las actividades objeto del contrato de la referencia.

TERCERO: El CONTRATISTA mantendrá indemne al DISTRITO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y

oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Cumplido todos los requisitos para la liquidación, las partes dan por terminado, aceptado y liquidado el contrato de la referencia.

Para todos los efectos, en especial, los previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, esta acta constituye la liquidación del contrato suscrito por las partes. -

Se hace constar que la presente liquidación se efectúa con fundamento en la información que reposa en el expediente contractual, se anexan copias, las cuales hacen parte integral de la presente liquidación de: el soportes de pago, informes de supervisión, formato de supervisión y facturas presentadas por el contratista.

En constancia se firma por quienes intervinieron, en Cartagena de Indias D. T y C., en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal y validez hoy (20 de noviembre de 2023), por

WILLIAM MURRA DIAZGRANADOS
Gerente y Representante Legal
QBM2 Ingeniería Electrica S.A.

CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA
Secretario General
Distrito de Cartagena

WILLIAM ROBERTO MOURRA DIAZGRANADOS
Representante Legal
QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.

REVISIONES	
POR EL DISTRITO	POR QBM2
- Hugo Cabarcas Ayola / Asesor de Despacho Para Servicios Públicos. - Yelmi Manosalva Ordoñez / Asesora Financiera - Fernando Marimón Castillo / Asesor Jurídico Externo - Luisa Galeano Cabrera / Asesora Jurídica Externa. - Claudia Botello / Asesora contable externa.	- Melissa Franco / Asesora Jurídica Interventoría. - Luis Mejía Chávez / Ingeniero Interventoría - Ana Teresa Cortina / Ingeniera Interventoría